



DECLARACION DGCCARN N° 280 /2019

N°195025

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR AL PROYECTO "GANADERO", PERTENECIENTE AL SEÑOR EDUARDO RAMIREZ VERA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 7.743, 7.744, 7.745, 4.885 Y PADROESN N° 5.000, 4.999, 4.998, 4.259. UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE MISIONES.

Asunción, 01 de abril de 2019

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar y su RIMA Exp. SGDME N° 10.349/18, presentado a éste Ministerio por la Consultora Ambiental Matus & Dubarry con Reg. CTCA N° E-109, en representación del Señor Eduardo Ramírez Viana, al Proyecto "Ganadero", desarrollado en la propiedad con Fincas N° 7.743, 7.744, 7.745, 4.885 y Padrones N° 5.000, 4.999, 4.998, 4.259. Ubicado en el Distrito de San Ignacio, Departamento de Misiones y,

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorandum N° 025/19. No se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplido los plazos.-----
Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de las actividades a ser realizadas y han establecido las medidas ambientales necesarias conforme a las actividades a ser desarrolla.-----
Que, el juego de mapas e imagen satelital han sido objetos de revisión por parte de la Dirección de Geomática y de acuerdo a la Prov. N° 99/2018 el proyecto no afecta no afecta áreas silvestres protegidas, no afecta comunidades indígenas, cumple con la reserva de bosque del 25 %, no se visualiza causas hídricas que cruza por la propiedad y no se observa cambio de uso de la tierra.-----
Que, el Señor Eduardo Ramírez Viana se dedica a la actividad ganadera, contando para ello una sup. Total de 1.143,79 has y de acuerdo al plan de Uso Alternativo se tiene previsto el siguiente uso; Administración: 2,52 has (0,22 %), área de pastura: 1.118,85 has (97,82 %), bosque de reserva: 6,98 has (0,61 %), caminos: 13,91 has (1,22 %), espejo de agua: 0,51 has (0,04 %), suelo desnudo: 1,01 has (0,09 %).-----
Que, el Proponente, bajo Declaración Jurada, declara que las informaciones contenidas en el Informe Técnico son veraces, así como las documentaciones relacionadas al proyecto.

Que, la Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.-----

Que, el Art 7, inciso b) del Decreto 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Preliminar del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biológico).-----
- Art. 3° El responsable deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, Resolución N° 2194/07 de la SEAM, Ley 422/73, Ley 6256/18, Ley 3239/07 y otros.-----
- Art. 4° El responsable en carácter de Declaración Jurada informará al MADES la correcta implementación del plan de gestión ambiental.-----
- Art. 5° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el responsable deberá contar con la Asesoría técnica del Consultor que elaboro el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los Art 5° y 6° del Decreto 954/2013.-----
- Art. 6° El responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de cumplimiento del plan de gestión ambiental que podrá ser un consultor o una empresa consultora registrada en el C.T.C.A, debiendo presentar a la SEAM un informe de Auditoría de cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015.-----
- Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art 12° de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 9° El EIAP del proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 195025 (Ciento noventa y cinco mil veinte y cinco).-----
- Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Abg.  Zaccaro, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales